



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15455, 184/15458,  
184/15459, 184/15460

11/06/2020

37641, 37644,  
37645, 37646

**AUTOR/A: BORRÀS CASTANYER, Laura (GPlu)**

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Su Señorías que respecto a la reclamación de 459 millones de euros IVA-SII 2017, es importante tener en cuenta que el Gobierno actual ya intentó la devolución de este concepto en su día, mediante su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, donde había margen presupuestario para que el Estado pudiese asumir los impactos derivados de revertir la situación. Pero lamentablemente ese Proyecto no fue aprobado por el Congreso de los Diputados.

El impacto se limita a los años 2017-2019. Desde el punto de vista conceptual, la adopción de una medida de compensación del IVA-SII en 2020 es extemporánea dado que los efectos subyacentes para su justificación teórica operan exclusivamente sobre los años 2017 y 2019 y no se extienden (en términos de ingresos computables en términos de contabilidad nacional) al 2020.

Se hace constar que el Gobierno aprobó el pasado 14 de mayo el Extra FLA y el Extra Facilidad Financiera, 4.152 millones para las Comunidades Autónomas (CCAA). De esos recursos, la cuantía imputable al déficit producido por el cambio normativo del SII IVA aplicado por el anterior Gobierno en 2017, se financiará a tipo 0%, concretamente 458 millones de euros para Cataluña. Esta medida, comprometida por la ministra de Hacienda en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) de 7 de febrero, permitirá un ahorro importante a las CCAA en un escenario de encarecimiento del crédito.

Por otra parte, con respecto al pago de 759 millones de euros como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Catalunya correspondiente al ejercicio 2008, el Ministerio de Hacienda ha mantenido diferentes conversaciones y trabajos con la Generalitat de Cataluña con la finalidad de



intercambiar y acercar posiciones de ambas Administraciones sobre el referido asunto, con la intención de desplegar un plan de cumplimiento de la Sentencia 1668/2017 del Tribunal Supremo.

En cuanto a la deuda global para la aplicación de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Catalunya por los años 2009 a 2013 es de 3.710 millones de euros, tomando como referencia la doctrina recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña no vincula al Estado en la definición de su política de inversiones, ni puede condicionar la voluntad del legislador, toda vez que los compromisos recogidos en los Estatutos se configuran como un compromiso de carácter político y no como un imperativo que deba reflejarse obligatoriamente en los Presupuestos sin que exista el correspondiente acuerdo entre el Estado y la Comunidad Autónoma en el seno de la oportuna Comisión Mixta.

Por tanto, teniendo en cuenta que los efectos de la más reciente Sentencia del Tribunal Supremo 1668/2017, de 2 de noviembre, se refieren exclusivamente al ejercicio 2008, no es admisible considerar que el Estado le deba a Cataluña ningún importe por aplicación de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Cataluña correspondiente a los ejercicios de los años 2009-2013.

Finalmente y en relación con las cuantías pendientes de abonar correspondientes a la actualización de efectivos de los Mossos d'Esquadra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado- Generalitat de Cataluña de 22 de diciembre de 2009, el Gobierno incorporó una medida a tales efectos en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2019 que finalmente fue rechazado por las Cortes Generales.

Madrid, 29 de julio de 2020

